

Existe conflicto de intereses cuando el interés personal o familiar de un integrante de Iniciativas Comerciales Navarras S.A (Icona), puede afectar al desempeño de sus funciones empresariales. A estos efectos se entiende por integrante de Icona a todos los miembros del órgano de administración, apoderados, directivos y empleados de Icona, con independencia de su rango, de su posición o de su ubicación física (en lo sucesivo, los "INTEGRANTES DE Icona").

Con carácter general, Icona, acepta y reconoce el derecho de sus INTEGRANTES a participar en negocios y actividades legítimas fuera de su trabajo o cargo en la misma, sin perjuicio de lo señalado en los párrafos siguientes (en función del tipo de puesto y competencia que implique sobre Icona) y teniendo siempre en cuenta si en el contrato o vínculo jurídico con la empresa se ha señalado algún tipo de exclusividad o regulación sobre este particular, en cuyo caso, habrá que respetar estas previsiones específicas.

Responsabilidades de los INTEGRANTES DE Icona en materia de conflictos de intereses:

- Actuar de forma responsable y con buen juicio en las relaciones y actividades externas a su trabajo en Icona.
- Evitar acciones o relaciones que puedan entrar o que parezca que están en conflicto con sus responsabilidades o con su trabajo.
- No emplear inadecuadamente los recursos de Icona, su propiedad intelectual, tiempo o sede (incluyendo equipos de oficina, ordenadores, Internet y correo electrónico), ni emplearlos para obtener beneficios empresariales ajenos a Icona, o de carácter personal.
- No aceptar, personalmente, oportunidades de negocio o cualesquiera otras en las que Icona, podría tener interés y a las que haya tenido acceso por su trabajo o posición en el mismo.
- Si a algún miembro de Icona, se le ofrece la posibilidad de ser **administrador** o de desempeñar un **puesto directivo** en una empresa o institución ajena a la sociedad deberá:
 - a) Considerar previamente las ventajas y desventajas que ello pueda tener para Icona, incluyendo posibles conflictos de interés.
 - b) En caso de que según su valoración, este puesto no suponga desventajas para Icona, deberá requerir por escrito la aprobación del Comité de Dirección, quien se pronunciará sobre el particular, por escrito o no y de forma motivada, en un plazo máximo de quince días desde la solicitud de aprobación (ello con independencia de la necesidad de autorización, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Sociedades de Capital, por parte de la **Junta General** de la compañía, cuando se trate de un **miembro del Consejo de Administración que pretenda realizar actividades que entren en competencia de alguna manera con la misma**). Es necesario tener en cuenta que la aprobación otorgada en un momento dado deberá revisarse con la periodicidad acordada por el Comité de Dirección, pudiendo llegar a revocarse de forma motivada.
- Si a algún miembro de Icona, se le ofrece la posibilidad de desempeñar un puesto en el órgano directivo de una **entidad sin ánimo de lucro** se actuará conforme a lo previsto en el apartado anterior, siempre que haya o pueda haber una relación entre la entidad e Icona.

POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES

- En caso de conocer un conflicto o posible conflicto de intereses que afecte a otro integrante de Icona, S.A., sin que esta última tenga conocimiento del mismo, comunicarlo al Comité de Dirección. Dicha comunicación podrá ser verbal o escrita, pero siempre se garantizará el carácter **confidencial** de la misma.

Del mismo modo, **LOS INTEGRANTES DE Icona deberán comunicar al Comité de Dirección las siguientes cuestiones**, desde el momento en que tengan conocimiento de las mismas (garantizándose, igualmente, el carácter confidencial de la comunicación):

- **Actividades e intereses comerciales** que LOS INTEGRANTES DE Icona puedan tener fuera de la misma **y que no hayan sido revelados a éste**. Se entenderá que existen tales actividades o intereses en conflicto en los siguientes casos:
 - a) Mantener un interés financiero o económico en una empresa desde la cual se podrían afectar las actividades de Icona, S.A.
 - b) Asumir un trabajo a tiempo parcial al que el empleado o directivo podría dedicar su tiempo mientras está de servicio para Icona S.A., -salvo que no haya sido expresamente autorizado por la empresa- y/o para el que podría usar los equipos, correo electrónico, herramientas informáticas, etc. de Icona, S.A.
 - c) Utilizar información propiedad de Icona, S.A., en un negocio separado de ésta.
 - d) Utilizar los medios y equipos de Icona, S.A., para una actividad (de negocios, de consultoría, o cualquier otra) externa a la misma.
 - e) Utilizar inadecuadamente los recursos de Icona, S.A., o valerse de su posición o influencia para promover o ayudar un negocio externo o una actividad no retribuida.
- Participación no comunicada a Icona, S.A., en **órganos de Entidades No Lucrativas** (órganos universitarios, centros hospitalarios, ONGs o cualquier otra entidad similar), cuando tal participación pueda afectar al mismo (como por ejemplo, si se existiese algún tipo de contrato por parte de la empresa con dicha institución).
- **Respecto a la actuación de clientes, proveedores y competidores:** en caso de,
 - a) Recepción por un INTEGRANTE DE Icona de regalos de valor procedentes de terceros con los que se mantengan relaciones contractuales, estando en una posición el primero que le permita influir en las decisiones de la empresa y que puedan afectar a la imagen exterior de la misma.
 - b) Aceptar un INTEGRANTE DE Icona ofertas para comprar “cuotas de amigos o de familiares” en una empresa que haya iniciado un proceso de oferta pública de acciones, si se está en relaciones comerciales desde Icona, S.A., con dicha empresa.
 - c) Recibir un INTEGRANTE DE Icona descuentos u otras atenciones personales de proveedores o clientes que no sean accesibles al público en general ni a otros empleados de similar nivel dentro de Icona, S.A., (se admiten los descuentos o promociones que se hagan o apliquen por terceras empresas a todos los empleados de Icona, S.A., o a los empleados de las otras terceras empresas).
 - d) Participar en el órgano de Administración o en cualquier otro órgano de dirección, asesoramiento y gestión de un **proveedor**, dado que esta circunstancia puede

POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES

crear la apariencia de estar recompensando a dicho proveedor al proporcionarle negocio desde Icona, S.A.

POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES

FORMULARIO Nº 1

DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES	
Nombre y apellidos:	
Cargo:	
Fecha de hoy:	
Fecha de incorporación:	
Teléfonos de contacto/e-mail:	
DECLARO LAS SIGUIENTES SITUACIONES CONOCIDAS DE CONFLICTO DE INTERESES ¹	
Interés financiero o de inversión	Participación en el capital o en los órganos de gobierno o dirección (propia o conocida de familiares) en terceras empresas del sector de _____ (<i>objeto social de la empresa correspondiente del Grupo</i>): Sí/NO. En caso afirmativo, identificar las empresas o entidades correspondientes. Participación en el capital o en los órganos de gobierno o dirección (propia o conocida de familiares) en empresas que prestan servicios, suministran o colaboran con Icona, S.A.: Sí/NO. En caso afirmativo, identificar las empresas prestadoras de servicios/suministros/colaboradoras.
Conflicto inmobiliario	Cuento con inmuebles propios que he cedido (o mis familiares los han cedido) en cualquier régimen a Icona, S.A.: Sí/NO. En caso afirmativo, identificar el inmueble y el vínculo jurídico.
Declaración de actividades externas	Ejercer actividades o empleos complementarios fuera de Icona S, S.A. donde obtengo una remuneración directa o indirecta Sí/NO. En caso afirmativo, señalar las actividades desarrolladas y empresas en las que se realizan.
Declaración de familiares que trabajan en la empresa	Tengo familiares conocidos trabajando en Icona, S A.: Sí/NO. En caso afirmativo, identificar los familiares.
Firma:	
La empresa podrá solicitar información adicional en base a los datos proporcionados. En caso de que se modifiquen las circunstancias declaradas, el firmante se compromete a ponerlo en conocimiento de la empresa, recogiéndolo por escrito.	

¹Existe conflicto de intereses cuando el interés personal o familiar de un integrante de Icona puede afectar al desempeño de sus funciones empresariales.

Las referencias a "familiares" se entienden hechas a familiares hasta el cuarto grado, incluyendo parentesco por consanguinidad y afinidad. Familiares de primer grado: padres, suegros, hijos, yernos/nuevas; familiares de segundo grado: abuelos, nietos, hermanos; cuñados; familiares de tercer grado: tíos, sobrinos; familiares de cuarto grado: primos.

POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES

Versión: 1

Fecha Aprobación: 15/03/2021



PROYECTOS DE SOSTENIBILIDAD SOCIAL EN PAÍSES PRODUCTORES DE CAFÉ



Anexo POLÍTICA DE CONFLICTOS DE INTERESES

LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

"Artículo 190. Conflicto de intereses.

1. El socio no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones o participaciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto:

- a) autorizarle a transmitir acciones o participaciones sujetas a una restricción legal o estatutaria,
- b) excluirle de la sociedad,
- c) liberarle de una obligación o concederle un derecho,
- d) facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor o
- e) dispensarle de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo previsto en el artículo 230.

En las sociedades anónimas, la prohibición de ejercitar el derecho de voto en los supuestos contemplados en las letras a) y b) anteriores solo será de aplicación cuando dicha prohibición esté expresamente prevista en las correspondientes cláusulas estatutarias reguladoras de la restricción a la libre transmisión o la exclusión.

2. Las acciones o participaciones del socio que se encuentre en algunas de las situaciones de conflicto de interés contempladas en el apartado anterior se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria.

3. En los casos de conflicto de interés distintos de los previstos en el apartado 1, los socios no estarán privados de su derecho de voto. No obstante, cuando el voto del socio o socios incurra en conflicto haya sido decisivo para la adopción del acuerdo, corresponderá, en caso de impugnación, a la sociedad y, en su caso, al socio o socios afectados por el conflicto, la carga de la prueba de la conformidad del acuerdo al interés social. Al socio o socios que impugnen les corresponderá la acreditación del conflicto de interés. De esta regla se exceptúan los acuerdos relativos al nombramiento, el cese, la revocación y la exigencia de responsabilidad de los administradores y cualesquiera otros de análogo significado en los que el conflicto de interés se refiera exclusivamente a la posición que ostenta el socio en la sociedad. En estos casos, corresponderá a los que impugnen la acreditación del perjuicio al interés social."

"Artículo 228. Obligaciones básicas derivadas del deber de lealtad.

En particular, el deber de lealtad obliga al administrador a:

- a) No ejercitar sus facultades con fines distintos de aquéllos para los que le han sido concedidas.
- b) Guardar secreto sobre las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el desempeño de su cargo, incluso cuando haya cesado en él, salvo en los casos en que la ley lo permita o requiera.
- c) Abstenerse de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada tenga un conflicto de intereses, directo o indirecto. Se excluirán de la anterior obligación de abstención los acuerdos o decisiones que le afecten en su condición de administrador, tales como su designación o revocación para cargos en el órgano de administración u otros de análogo significado.
- d) Desempeñar sus funciones bajo el principio de responsabilidad personal con libertad de criterio o juicio e independencia respecto de instrucciones y vinculaciones de terceros.
- e) Adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con la sociedad.

Artículo 229. Deber de evitar situaciones de conflicto de interés.

1. En particular, el deber de evitar situaciones de conflicto de interés a que se refiere la letra e) del artículo 228 anterior obliga al administrador a abstenerse de:

POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES

a) Realizar transacciones con la sociedad, excepto que se trate de operaciones ordinarias, hechas en condiciones estándar para los clientes y de escasa relevancia, entendiéndose por tales aquellas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad.

b) Utilizar el nombre de la sociedad o invocar su condición de administrador para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas.

c) Hacer uso de los activos sociales, incluida la información confidencial de la compañía, con fines privados.

d) Aprovecharse de las oportunidades de negocio de la sociedad.

e) Obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de la sociedad y su grupo asociadas al desempeño de su cargo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía.

f) Desarrollar actividades por cuenta propia o cuenta ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la sociedad o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la sociedad.

2. Las previsiones anteriores serán de aplicación también en el caso de que el beneficiario de los actos o de las actividades prohibidas sea una persona vinculada al administrador.

3. En todo caso, los administradores deberán comunicar a los demás administradores y, en su caso, al consejo de administración, o, tratándose de un administrador único, a la junta general cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que ellos o personas vinculadas a ellos pudieran tener con el interés de la sociedad.

Las situaciones de conflicto de interés en que incurran los administradores serán objeto de información en la memoria a que se refiere el artículo 259.

Artículo 230. Régimen de imperatividad y dispensa.

1. El régimen relativo al deber de lealtad y a la responsabilidad por su infracción es imperativo. No serán válidas las disposiciones estatutarias que lo limiten o sean contrarias al mismo.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado precedente, la sociedad podrá dispensar las prohibiciones contenidas en el artículo anterior en casos singulares autorizando la realización por parte de un administrador o una persona vinculada de una determinada transacción con la sociedad, el uso de ciertos activos sociales, el aprovechamiento de una concreta oportunidad de negocio, la obtención de una ventaja o remuneración de un tercero.

La autorización deberá ser necesariamente acordada por la junta general cuando tenga por objeto la dispensa de la prohibición de obtener una ventaja o remuneración de terceros, o afecte a una transacción cuyo valor sea superior al diez por ciento de los activos sociales. En las sociedades de responsabilidad limitada, también deberá otorgarse por la junta general la autorización cuando se refiera a la prestación de cualquier clase de asistencia financiera, incluidas garantías de la sociedad a favor del administrador o cuando se dirija al establecimiento con la sociedad de una relación de servicios u obra.

En los demás casos, la autorización también podrá ser otorgada por el órgano de administración siempre que quede garantizada la independencia de los miembros que la conceden respecto del administrador dispensado. Además, será preciso asegurar la inocuidad de la operación autorizada para el patrimonio social o, en su caso, su realización en condiciones de mercado y la transparencia del proceso.

3. La obligación de no competir con la sociedad solo podrá ser objeto de dispensa en el supuesto de que no quepa esperar daño para la sociedad o el que quepa esperar se vea compensado por los beneficios que prevén obtenerse de la dispensa. La dispensa se concederá mediante acuerdo expreso y separado de la junta general.

En todo caso, a instancia de cualquier socio, la junta general resolverá sobre el cese del administrador que desarrolle actividades competitivas cuando el riesgo de perjuicio para la sociedad haya devenido relevante.

Artículo 231. Personas vinculadas a los administradores.

POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES

Versión: 1

Fecha Aprobación: 15/03/2021



PROYECTOS DE
SOSTENIBILIDAD
SOCIAL EN
PAÍSES
PRODUCTORES
DE CAFÉ



1. A efectos de los artículos anteriores, tendrán la consideración de personas vinculadas a los administradores:

a) El cónyuge del administrador o las personas con análoga relación de afectividad.

b) Los ascendientes, descendientes y hermanos del administrador o del cónyuge del administrador.

c) Los cónyuges de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos del administrador.

d) Las sociedades en las que el administrador, por sí o por persona interpuesta, se encuentre en alguna de las situaciones contempladas en el apartado primero del artículo 42 del Código de Comercio.

2. Respecto del administrador persona jurídica, se entenderán que son personas vinculadas las siguientes:

a) Los socios que se encuentren, respecto del administrador persona jurídica, en alguna de las situaciones contempladas en el apartado primero del artículo 42 del Código de Comercio.

b) Los administradores, de derecho o de hecho, los liquidadores, y los apoderados con poderes generales del administrador persona jurídica.

c) Las sociedades que formen parte del mismo grupo y sus socios.

d) Las personas que respecto del representante del administrador persona jurídica tengan la consideración de personas vinculadas a los administradores de conformidad con lo que se establece en el párrafo anterior.

Artículo 232. Acciones derivadas de la infracción del deber de lealtad.

El ejercicio de la acción de responsabilidad prevista en los artículos 236 y siguientes no obsta al ejercicio de las acciones de impugnación, cesación, remoción de efectos y, en su caso, anulación de los actos y contratos celebrados por los administradores con violación de su deber de lealtad.”

POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES

Versión: 1

Fecha Aprobación: 15/03/2021

